



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco de mayo de dos mil veintitrés

Radicado 05 001 31 10 008 2021 00223 00

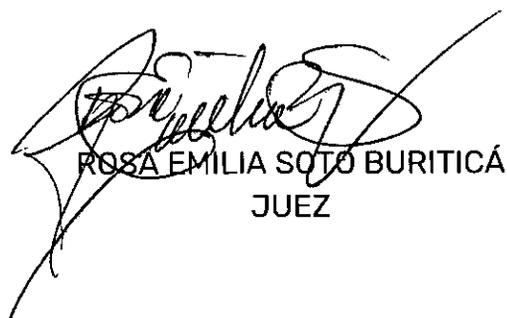
Siendo que a la presente fecha se ha vencido el término del emplazamiento realizado a la parte demandada, de conformidad con el artículo 48 del CGP se designa como curador ad litem para las codemandadas señoras Yenny Ruiz Castañeda, Omaira Ruiz Castañeda, Hermes Javier Ruiz Castañeda, Jorge Iván Ruiz Castañeda, y Yandira Ruiz Castañeda a la abogada Alba Luz Valencia Valencia, cuya dirección electrónica es albaluz152009@hotmail.com y celular 3218368442, para suplir la notificación personal y continuar el trámite del proceso hasta su culminación.

Envíesele comunicación en tal sentido, la cual deberá ser gestionada por la parte interesada. Como gastos de curaduría se fija la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400,000) que deberán ser sufragados por la parte interesada.

Se ordena correr traslado de la demanda a la parte accionada por el término de veinte días conforme a lo dispuesto en los artículos 369 y 386 del CGP.

Este auto deberá notificarse a la parte accionada junto con la providencia que admitió la demanda y con la providencia que ordenó el emplazamiento de la codemandada señora Yenny Ruiz Castañeda.

NOTIFÍQUESE



ROSSA EMILIA SOTO BURITICÁ
JUEZ